



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de noviembre de 1995

Núm. 101 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 102
Núm. exp. 121/000086)

PROYECTO DE LEY

621/000101 De las Telecomunicaciones por cable.

ENMIENDAS

621/000101

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de las Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al proyecto de Ley de las Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuéndez**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo, con el siguiente texto:

«Los programadores independientes podrán constituir sociedades para la comercialización de la oferta prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 11 de la presente Ley, con un sistema de codificación propio y con capacidad de gestión del servicio al abonado.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la gestión participada del 40% de la oferta reservada a los programadores independientes, im-

pidiendo posibles situaciones de abuso de dominio de la red o discriminación en su uso.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al proyecto de Ley de las Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la redacción del **punto 1 del artículo 4** por la siguiente:

«1. Sólo pueden ser operadores de cable las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada cuyo objeto social sea la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, posean el capital mínimo que se determine reglamentariamente en función del tamaño y de la población de la demarcación y dispongan de la correspondiente concesión administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

La única referencia a las sociedades anónimas está en contra del espíritu y la letra de la política legislativa en materia de sociedades mercantiles, ya que la actual configuración de las sociedades anónimas está prevista para sociedades con un gran número de pequeños socios y más concretamente para sociedades que coticen en Bolsa.

En la actualidad las sociedades de responsabilidad limitada, con el texto de la nueva ley en la mano, tienen las mismas garantías frente a terceros en materia de cuentas que las sociedades y se corresponden mejor con el tipo de operador de cable de las pequeñas y medianas poblaciones, que en muchos casos son familiares.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el párrafo primero del **punto 3 del artículo 4**, con la siguiente redacción:

«Ninguna persona física o jurídica podrá, directa o indirectamente, tener participaciones, ponderadas en función de su porcentaje, que permitan ejercer funciones de control de una o varias sociedades operadoras de cable o de programadores independientes, que alcancen individual o conjuntamente más de un millón y medio de abonados en el territorio del Estado Español. Tampoco podrá, directa o indirectamente ostentar el control sobre las mismas en los términos que establece el artículo 42.1 del Código de Comercio, en la redacción dada por la Ley 19/1989, de 25 de julio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La redacción que se propone permite un control más eficaz de las participaciones de una misma persona, física o jurídica, en distintas sociedades, bien sean de operadores de cable o bien de programadores independientes. No es lo mismo ser el titular del 100% de las acciones que poseer sólo un 1%, por ejemplo.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del **punto 3 del artículo 4**, donde dice: «... ninguna persona física o jurídica podrá directa o indirectamente, participar o ser titular del capital de dos o más sociedades adjudicatarias...», debe decir: «... ninguna persona física o jurídica podrá directa o indirectamente, participar o ser titular del capital de una o más sociedades adjudicatarias...».

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se trata de introducir en el proyecto de Ley, al menos, en caso de no ser aceptada la anterior enmienda a este mismo artículo, apartado y párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo al **punto 2 del artículo 10**, con la siguiente redacción:

«Los programadores independientes y prestadores de servicios podrán participar en la utilización de los recursos de las redes de cable puestos a disposición por el operador de cable, bien directamente con éste, o mediante la constitución de sociedades para la comercialización de la oferta prevista en el apartado 1.d) del artículo 11 de la presente Ley, utilizando los sistemas de codificación y de gestión del servicio al abonado que decidan por sí mismos o en condiciones libremente pactadas con el operador de cable.»

JUSTIFICACIÓN

El objetivo que debe pretenderse en la Ley de garantizar una utilización objetiva, y no discriminatoria del 40% de la oferta reservada a los programadores independientes, para impedir situaciones de abuso de dominio o cualquier otra discriminación, aconseja introducir en el articulado precisiones que en esta enmienda se proponen.

**ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo del **apartado c) del punto 1 del artículo 11**, la siguiente redacción:

«..., con los procedimientos que se establecerán reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

El cumplimiento exigido por la Ley de obligaciones del operador conduce a la necesidad de que, por la vía del Reglamento, se especifiquen los procedimientos con su correspondiente contenido, que deben poner en práctica en sus relaciones con los programadores independientes y prestadores de servicios.

**ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un tercer párrafo al **apartado d) del punto 1 del artículo 11**, con la siguiente redacción:

«La asignación a que hace referencia este apartado deberá favorecer la producción nacional y europea, tanto en la selección como en la asignación de un lugar preferente en el orden secuencial de los canales.»

JUSTIFICACIÓN

Protección, fomento y desarrollo de la industria audiovisual española en el campo de las telecomunicaciones por cable.

**ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo **apartado h) al punto 1 del artículo 11**, con la siguiente redacción:

«h) Efectuar las obras necesarias para reponer y conservar en buen estado la vía pública y el subsuelo utilizado en la realización de las infraestructuras precisas para la instalación y prestación del servicio de televisión por cable.»

JUSTIFICACIÓN

Entre las obligaciones del concesionario parece claro la garantía de no deteriorar y mantener en su estado óptimo el dominio público utilizado.

ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar en la tercera línea del primer párrafo del **punto 3 de la Disposición Adicional Segunda**, donde dice «nueve meses», debe decir «doce meses».

JUSTIFICACIÓN

El plazo de nueve meses es claramente insuficiente para que el nuevo operador inicie la prestación de sus servicios, por eso, al menos, se propone la ampliación de este plazo a doce meses.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el **punto 1 de la Disposición Transitoria Primera**, donde dice: «Las redes de televisión por ca-

ble que se encuentren en explotación comercial a la entrada en vigor...», debe decir: «Las redes de televisión por cable que se encuentren en explotación comercial a la entrada en vigor de esta Ley, o aquellas que se instalen, total o parcialmente, con posterioridad a dicha entrada en vigor en virtud de títulos municipales habilitantes del uso del dominio público municipal para la instalación de redes de cable que se hayan convocado u otorgado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar realizando esa actividad en los términos que se establecen en la presente Disposición».

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción está dirigida a impedir los concursos que pudieran convocar los actuales Ayuntamientos. Cae en el contrasentido de legalizar y posibilitar un título provisional para aquellas redes que hayan entrado en explotación con anterioridad aunque carezcan de la solvencia y capacidad tecnológica con la que se convocan los actuales concursos, y que incluso han podido ser desarrolladas sin la existencia de título municipal habilitante.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el **punto 4 de la Disposición Transitoria Primera** el párrafo intermedio que dice:

«... la no constitución del Municipio afectado en demarcación en el plazo de 6 meses, tras la entrada en vigor de la ley...».

JUSTIFICACIÓN

El párrafo cuya supresión se propone se refiere a una circunstancia que no depende de la voluntad o de la conducta de quien ostente el título provisional y que, de mantenerlo, llevaría a una decisión injusta a todas luces.

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley de Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—**Inmaculada Boneta Piedra.**

ENMIENDA NÚM. 12
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Las demarcaciones... veinte mil habitantes. A estos efectos... deberán agruparse con otros limítrofes para presentar...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La demarcación de 50.000 habitantes parece excesiva. Existen en el Estado muy pocos municipios de igual o mayor número de habitantes. Por otra parte los municipios para agruparse y constituir una demarcación deben ser limítrofes y debe quedar claro en la Ley dicha condición.

ENMIENDA NÚM. 13
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Previo informe de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan y en el caso de enclaves territoriales de la Comunidad Autónoma en que estén situados, cuando no excedan...» (resto igual).

Si la demarcación incluyera municipios de distintas Comunidades Autónomas, o municipios enclavados en distinta Comunidad Autónoma a la que pertenezcan administrativamente... previo informe de las Comuni-

dades Autónomas a las que pertenezcan dichos municipios, y, en el caso de enclaves territoriales de aquella Comunidad en que estén situados.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta la problemática administrativa y socio-política que presentan los enclaves territoriales.

ENMIENDA NÚM. 14
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4.**

ENMIENDA

De modificación.

«Si la demarcación incluyera municipios de distintas Comunidades Autónomas, o se trata de municipios incluidos en enclaves territoriales situados en una Comunidad Autónoma distinta a la que pertenezcan administrativamente... previo informe vinculante de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan los ayuntamientos afectados, así como en el caso de enclaves territoriales, de la Comunidad Autónoma en que estuviésen situados.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 15
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 5 de un nuevo apartado 4.**

ENMIENDA

«4. Las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias y cumplidos los requisitos exigidos en desarrollo de esta Ley, podrán crear un registro de operadores de cable que ejerzan su actividad dentro de las áreas o demarcaciones incluidas en su territorio. En este caso y a efectos de coordinación, se dará cuenta de las inscripciones efectuadas al Registro especial

creado en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las Comunidades Autónomas, eficacia y coordinación necesarias.

ENMIENDA NÚM. 16

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación del **artículo 10.1.**

ENMIENDA

«1. Los operadores de cable distribuirán mediante su red programas audiovisuales propiedad de programadores independientes, garantizándose su distribución al menos en un 30% del conjunto de la programación, en los términos establecidos por la presente Ley» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Garantizar un porcentaje mínimo de distribución a los programadores independientes.

ENMIENDA NÚM. 17

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición a la **Disposición Adicional Primera** (Nuevo párrafo).

ENMIENDA

«Dicho canon será abonado a la Administración otorgante de la concesión.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas relativas a las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 18

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición a la **Disposición Adicional Segunda Bis** (Nueva).

ENMIENDA

«Habilitación de redes oficiales de telecomunicaciones de las Comunidades Autónomas.

En las Comunidades Autónomas, que a la entrada en vigor de esta Ley, tuvieran establecidas redes oficiales de telecomunicaciones, dichas redes quedarán habilitadas como operadoras de cable en las demarcaciones territoriales correspondientes y podrán realizar también las interconexiones de los operadores de cable de las citadas demarcaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Rentabilizar recursos existentes en las Comunidades Autónomas y garantizar la capacidad de sus redes oficiales para intervenir en demarcaciones a las que la inversión privada no desee acceder.

ENMIENDA NÚM. 19

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Añadir después de: «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente» lo siguiente: «o en su caso por los departamentos correspondientes de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al proyecto de Ley de las Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar un texto en el sexto párrafo del **Preámbulo**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El servicio de telecomunicaciones .../... y la competencia para la aprobación al propio Ayuntamiento, a la Comunidad Autónoma, o a la Administración del Estado...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con el propio contenido del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4

«3. Ninguna persona .../... del capital de una o más sociedades adjudicatarias...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Este artículo pretende impedir la concentración accionarial en manos de ninguna persona física o jurídica. No tiene sentido que se prohíba alcanzar una determinada cuota de mercado a través de «dos o más sociedades adjudicatarias» y no se impida que se logre a través de una sola sociedad.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 3 d) del artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6

«3. las concesiones .../... reglas:

d) El órgano de contratación únicamente podrá resolver...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Limitar los supuestos en que el órgano de contratación pueda resolver de manera diferente la propuesta de la mesa de contratación.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar un **nuevo epígrafe a bis) en el apartado 4 del artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6

«4. Para el otorgamiento .../...

a bis) La inducción industrial en el territorio de la concesión.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir otro criterio a los efectos de otorgar la concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de suprimir el texto «previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente», y desde «Para realizar...» hasta «... de esas demarcaciones» en el **apartado 1 del artículo 8.**

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el párrafo que se suprime constituye una limitación contraria a la directiva de la Comisión Europea de 18 de octubre de 1995, C (95) 2422 la cual, modifica en su artículo 1 a la directiva 90/388/CEE, siendo oportuna la suspensión de las restricciones a la interconexión directa de las redes de cable entre los operadores de cable.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar un segundo párrafo en el **apartado 2 del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

«2. Las relaciones .../... comunicación social.

Los programadores independientes podrán constituir sociedades para la comercialización de la oferta prevista en el apartado 1.d) del artículo 11 de la presente Ley, con un sistema de codificación propio y con capacidad de gestión del servicio al abonado.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la gestión participada del 40% de la oferta reservada a los programadores independientes, impidiendo posibles situaciones de abuso de dominio de la red o discriminación en su uso.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de suprimir desde «a unos precios...» hasta «... reglamentariamente» en la **letra e) del apartado 1 del artículo 11.**

JUSTIFICACIÓN

Evitar interpretaciones erróneas en relación con los precios de coste del servicio en coherencia con la enmienda de modificación del artículo 11.2.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 11.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 11

«2. Las condiciones económicas .../... e), f) y g) del apartado anterior serán las siguientes:

a) Los precios al abonado serán fijados con carácter de máximo por la autoridad concesional en los términos que se determine reglamentariamente.

b) No generarán contraprestación económica entre el operador de cable y el titular del servicio de difusión de televisión.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar en qué supuestos se genera contraprestación económica.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 5 de la Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Segunda

«5. Telefónica de España .../... cincuenta por ciento. A estas sociedades y a sus socios les será de aplicación lo previsto en el apartado anterior así como lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la presente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Clarificar expresamente que Telefónica de España, S. A., está sometida a las mismas limitaciones que cualquier otro operador de cable.

**ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria Primera

«1. Las redes .../... de esta Ley, y aquellas que hayan sido autorizadas con carácter experimental y ámbito territorial limitado como máximo al 25% de un término municipal, podrán continuar realizando...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Determinar qué redes de cable podrán continuar realizando la actividad en los términos del régimen transitorio.

**ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Segunda

A partir del 1 de enero de 1998, los operadores de cable podrán prestar el servicio telefónico básico, a cuyo efecto se entenderá que en virtud de la concesión obtenida conforme a esta Ley, disponen del correspondiente título habilitante.»

JUSTIFICACIÓN

El título habilitante para prestar el servicio telefónico básico a partir del 1-1-98 debe ser automáticamente incluido en esta ley, si se quiere establecer un mecanismo que posibilite la introducción de competencia con Telefónica, empezando a corregir cuanto antes la abrumadora asimetría existente. Los requisitos técnicos deberán ser incluidos en el Reglamento. Asimismo, no debe ser preciso ningún nuevo trámite burocrático a partir del 1-1-98 para conseguir el título habilitante.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 57 enmiendas al proyecto de Ley de Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

**ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo 6.º

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Al servicio de telecomunicaciones... y la competencia para la aprobación al propio Ayuntamiento, a las Comunidades Autónomas, o a la Administración del Estado,... límites máximos y mínimos, al menos inicialmente, en atención...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo regulado en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo 8.º

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«En cada demarcación territorial... de España. La Ley habilitante... que se constituyan, con una serie de requisitos y condiciones, siempre que aquél se preste de forma...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo dispuesto en el articulado del proyecto de Ley y mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. La presente Ley... y de las redes que le sirven de soporte.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Se entiende... consistente en el suministro, o en el intercambio, de información...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, párrafo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. El servicio de telecomunicaciones..., de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como por la modificación parcial de esta última a través de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de seguridad jurídica para el operador jurídico.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«4. Se entiende, por... de sonido, datos e imágenes, o combinación de ellas, al... territorial. La instalación... de las Telecomunicaciones y en la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación parcial de aquellas últimas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de seguridad jurídica para el operador jurídico.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Al servicio de telecomunicaciones... puede prestar el servicio en los términos...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. La demarcaciones... mil habitantes. A estos efectos... que no alcancen dicha población... una propuesta de demarcación que supere aquel límite mínimo.

Esa limitación... al mínimo establecido.

Ninguna demarcación podrá superar una población de dos millones de habitantes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. La demarcaciones..., mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, previo...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«4. La alteración... afectados.
La aprobación del nuevo ámbito... los municipios afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«5. A partir del 1 de enero de 1998, podrán establecerse nuevas demarcaciones o ampliar las existentes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, a partir de los Municipios que en esa fecha no formasen parte de ninguna demarcación.

La aprobación del nuevo ámbito corresponderá a la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan dichos Municipios. Si la demarcación resultante incluyera Municipios de distintas Comunidades Autónomas corresponderá su aprobación al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previo informe vinculante de las Comunidades Autónomas afectadas.

Las demarcaciones así formadas o modificadas, no estarán sujetas a los límites establecidos en el apartado 2 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de apartados del artículo 2 en que se reconocen competencias a las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«6. El establecimiento... una alteración de los términos de una concesión otorgada deberá... de las concesiones afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En cualquiera demarcación es posible la existencia de dos operadores.

**ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Sólo pueden ser operadores de cable aquellas sociedades anónimas cuyo objeto social... servicios de telecomunicaciones por cable, en una o más demarcaciones, posean el capital... en función de las características territoriales y de la población de la demarcación o demarcaciones en que hayan de prestar el servicio y dispongan de la correspondiente concesión administrativa por demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

No dejar ninguna duda en el texto de la norma en cuanto a que un operador pueda gestionar una o más demarcaciones.

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Ninguna persona... ser titular del capital de sociedades adjudicatarias... de telecomunicaciones por cable que alcance, separada o conjuntamente, a más... en el territorio del Estado español. Tampoco se podrá... ostentar el control, sobre aquellas sociedades adjudicatarias del servicio, en los términos que establece... (resto igual).

Las sociedades ... verificación de lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse un nuevo apartado 4, al artículo 4, del siguiente tenor:

«4. Las sociedades adjudicatarias de las concesiones requerirán la previa autorización administrativa de todos los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de sus acciones. Será requisito constitutivo de los actos o negocios jurídicos mencionados, la formalización mediante documento autorizado por fedatario público, quien no intervendrá o autorizará documento alguno sin que se acredite la preceptiva autorización administrativa. La autorización a que se refiere el presente apartado será otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Una regulación como la contenida en el apartado 3 del artículo 4 precisa una norma garantista como la propuesta, a imagen y semejanza de lo establecido en el artículo 13.4 del proyecto de Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres.

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. En dicho Registro... escritura de constitución, la composición de su accionariado, y la composición inicial de sus órganos...».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo regulado en los apartados 3 y 4 (nuevo) del artículo 4 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Cualquier modificación... de las sociedades concesionarias, de la composición de su accionariado, o de la composición de los órganos de administración habrá de comunicarse e inscribirse en el Registro...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas precedentes.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Se otorgará... mediante la convocatoria del correspondiente concurso, previo aprobación del...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Los pliegos de bases administrativas y condiciones técnicas... Comunidades Autónomas afectadas en aquellos aspectos...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Las concesiones... Administraciones Públicas.
No obstante lo anterior, ... que se constituya, de acuerdo con... párrafo anterior, para la adjudicación de la concesión se sujetará...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 4, letra a).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«a) La viabilidad técnica y económica de la explotación de la red mediante los ingresos generados por los servicios que el licitador ofrezca prestar.»

JUSTIFICACIÓN

Si como la Exposición de Motivos, señala en su párrafo séptimo, el concesionario una vez instalado queda habilitado para prestar, entre otros, a través de su red de servicios de telecomunicaciones distintos al portador, no parece coherente que se tenga en cuenta a efectos de selección del licitador mediante concesión el que éste esté en condiciones de prestar unos servicios que con posterioridad le van a ser autorizados con carácter genérico.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 4, letra c).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«c) El menor impacto... infraestructuras utilizables existentes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«6. En el caso... a solicitud del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados o de parte interesada en la... por cable en dicha demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las infraestructuras de telecomunicación de titularidad de las Comunidades Autónomas, que fuesen utilizables a efectos de la interconexión a que hace re-

ferencia el apartado anterior, podrán ser utilizadas para dichos fines.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1, letra b**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«b) Instalar... prestación de dicho servicio, con...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1, letra e**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«e) Utilizar la red de cable:

- para prestar servicios de valor añadido.
- para prestar servicios portadores... telecomunicación.

A estos efectos se entenderá... cualquier tipo de servicio portador y de valor añadido en el ámbito de su demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda a la letra a), del apartado 4, del artículo 6, del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1, letra e)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Cuando el operador de cable actúe..., de Ordenación de las Telecomunicaciones así como la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación parcial de aquella última y sus normas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de seguridad jurídica para el operador jurídico.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Los operadores de cable... establecidos en la presente Ley y en la normativa que las Comunidades Autónomas dicten en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Defensa del ámbito competencial autonómico.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Se considera que existe... cuando se den los supuestos de hecho regulados en el artículo...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

«Los programadores independientes y prestadores de servicios podrán participar en la utilización de los recursos de las redes de cable puestos a disposición por el operador de cable, bien directamente con éste, o mediante la constitución de sociedades para la comercialización de la oferta prevista en el apartado 1.d) del artículo 11 de la presente Ley, utilizando los sistemas de codificación y de gestión de servicio al abonado que decidan por sí mismos o en condiciones libremente pactadas con el operador de cable.»

JUSTIFICACIÓN

El objetivo que debe pretenderse en la ley de garantizar una utilización objetiva y no discriminatoria del 40% de la oferta reservada a los programadores independientes, para impedir situaciones de abuso de dominio o cualquier otra discriminación, aconseja introducir en el articulado las precisiones que en esta enmienda se proponen.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Cuando se presenten situaciones de dominio del mercado... en una determinada demarcación que afecten al desarrollo de un mercado competitivo..., el Ministerio... o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en medios de comunicación social, dispondrán las medidas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, así como preservar el ámbito competencial autonómico.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. La relación del operador de cable... será libremente pactada entre ellos en el marco de la... o, en su caso, las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y preservar en mejor medida el ámbito competencial que no queda necesariamente restringido a la materia de medios de comunicación, sino que pueden verse también incididos aspectos tales como las lenguas propias, la cultura, etc.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, letra a).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«a) Mantener niveles de calidad uniformes en la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, facilitando el acceso a todos los abonados de la demarcación en condiciones de igualdad.

El Reglamento técnico... regulará las circunstancias...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, letra c).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«c) Dispensar un trato...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, letra d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«En ese supuesto, el operador...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, letra e)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«e) Distribuir a todos los abonados conectados a la red el conjunto de...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, letra g)**.

ENMIENDA

De modificación.

«g) Distribución..., si sus gestores los solicitan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para hacer comprensible el precepto, ya que en su redacción originaria el segundo inciso negaba el mandato del primero.

Además debe hablarse de gestores del servicio y no de titulares. Son los primeros los que han de solicitar que el servicio de televisión local se preste por cable en vez de por ondas.

**ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las condiciones económicas... acordadas entre las partes, en el marco de la normativa que dicte el Estado o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de medios de comunicación social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, además de preservar el ámbito competencial autonómico.

**ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Los programas... y otros bienes o derechos protegidos, deberán ofrecerse a los abonados... en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. La competencia... las sanciones corresponde al Secretario... muy graves; y, al Director... resto de infracciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Lo dispuesto en los apartados anteriores... sin perjuicio... las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y del ámbito competencial autonómico.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«4. Corresponde... que las otorgó.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Telefónica... solicitar al Ministerio... y Medio Ambiente el título habilitante para prestar en cada demarcación, en la medida en que vayan aprobándose, el servicio..., siempre que éstas soporten integrada dicho servicio... telefónico básico.

El Reglamento... procedimiento de solicitud del título habilitante...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Una vez aprobada una demarcación, y con... establecida en el apartado 5 siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Obtenido... por cable en esa demarcación; antes, cuando... del servicio; o, inmediatamente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«4. Telefónica... para obtener la concesión del servicio de telecomunicaciones por cable, ni podrá... de los concesionarios, a excepción de lo establecido en el apartado 5 siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de coherencia interna del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 77

Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«5. Telefónica... prestará el servicio, en cada una de las demarcaciones o en el conjunto de todas o parte de ellas, previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes, a través de una sociedad o, en su caso, sociedades, en cuyo capital participe en más del cincuenta por ciento. A esa sociedad o, en su caso, sociedades les será de aplicación... en igualdad de condiciones que el resto... cable.

Reglamentariamente, se establecerán medidas que eviten subvenciones...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de coherencia interna del proyecto de Ley. Además se pretende no dejar ninguna duda respecto a que Telefónica pueda gestionar el servicio, en las demarcaciones que obtengan título habilitante, bien a través de una sola sociedad; bien constituyendo tantas sociedades como demarcaciones pueda gestionar; o, por último, con combinaciones diversas de los dos supuestos precedentes.

ENMIENDA NÚM. 78

Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«6. Las condiciones... habrán de cumplir también los requisitos establecidos en los pliegos...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y del ámbito competencial autonómico. Telefónica no sólo ha de cumplir unos requisitos mínimos o básicos, sino todos los requisitos que se impongan a los operadores tanto por parte del Estado como por parte de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Si en el momento..., no existiera..., o si la demarcación contuviera municipios...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De adición.

Debe decir:

«Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de vivienda.»

JUSTIFICACIÓN

Defensa del ámbito competencial autonómico.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Reglamentariamente y, de forma transitoria hasta la puesta en servicio de la actividad a través del cable, podrá regularse la posibilidad de prestar el servicio regulado por la presente Ley mediante sistemas distintos del cable de comunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 2, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Para demostrar... esta Ley.

La inspección..., levantando la correspondiente acta que deberá ser notificada a los titulares de las redes de televisión por cable.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de la aplicación del principio de seguridad jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. En el plazo de dos meses desde la notificación del acta a que hace referencia el apartado 2 anterior, el titular de la red deberá solicitar...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«A partir... básico, previa obtención del...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Los recursos para la concesión... se determine a partir de la aprobación de cada demarcación o, en su caso, de la notificación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, párrafo segundo, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Los plazos para convocar los concursos... en atención a las características territoriales y de población de las demarcaciones aprobadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de coherencia con el resto de preceptos del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Esta Ley se dicta... dispuesto en los subapartados 21 y 27 del artículo 149.1...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al proyecto de Ley de Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez.**

ENMIENDA NÚM. 88

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero del apartado 3, del artículo 4, del siguiente tenor:

«El límite de abonados previstos en el párrafo anterior se entiende referido a los operadores de telecomunicaciones por cable en el ámbito de contenidos audiovisuales, no afectado éste a las actividades de los operadores relativas a telefónica básica vocal y servicios de valor añadido.»

MOTIVACIÓN

El límite para los operadores de telecomunicaciones por cable establecido en un millón y medio de abonados opera sólo en lo referido a transmisión de contenidos audiovisuales como son los conocidos como medios de comunicación social, video a la carta o «paper view». En cambio el límite no opera para aquellas actividades tradicionales de los operadores de telecomunicaciones como son la telefónica vocal y servicios de valor añadido.

ENMIENDA NÚM. 89

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 2.ª2.**

ENMIENDA

De adición.

En el primer párrafo del apartado 2 se añade entre «Una vez autorizada una demarcación determinada...» y «... y con carácter previo...», el siguiente texto:

«... y publicadas las bases del concurso...».

MOTIVACIÓN

Garantizar a Telefónica de España, S. A. el que conozca las bases del concurso de la demarcación de que se trate, como elemento determinante para la toma de decisión de hacer uso o no del primer título habilitante que le reconoce la Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al proyecto de Ley de las Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar.**

ENMIENDA NÚM. 90

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

Al párrafo tercero, donde dice:

«... al permitir la existencia de un nuevo operador de infraestructuras de comunicaciones, por demarcación

distinto de los portadores, previstos en el artículo 14 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones...»,

debe decir:

«... al permitir la existencia de un nuevo operador de infraestructuras de comunicaciones por demarcación distintos de los prestadores de servicios portadores previstos en el artículo 14...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

**ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo sexto, donde dice:

«..., correspondiendo la iniciativa para la constitución de la demarcación a los Ayuntamientos afectados y la competencia para la aprobación al propio Ayuntamiento o a la Administración del Estado, según el ámbito de la demarcación...»

debe decir:

«..., correspondiendo la iniciativa para la constitución de la demarcación a los Ayuntamientos afectados y la competencia para la aprobación al propio Ayuntamiento, a las Comunidades Autónomas o a la Administración del Estado, según el ámbito de la demarcación...».

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia a las nuevas competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en determinados supuestos de aprobación de demarcaciones.

**ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3, párrafo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

...//...

«En el caso en que la demarcación incluya más de un término municipal, la aprobación de la demarcación corresponderá, a propuesta de los Ayuntamientos interesados en la prestación del servicio, a la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan dichos municipios. Si la demarcación incluyera Municipios de distintas Comunidades Autónomas la aprobación corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan dichos Municipios.»

...//...

JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de demarcaciones supraautonómicas, su aprobación debe corresponder al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente si bien con informe de las Comunidades Autónomas afectadas, informe que no ha de ser vinculante pues, de otro modo, se desvirtuará a la competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

**ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe redactarse del siguiente modo:

4...//...

«La aprobación del nuevo ámbito corresponderá a la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan dichos Municipios quien, deberá notificarlo al órgano competente para otorgar la concesión a los efectos que procedan en

relación con las concesiones otorgadas. Si la demarcación incluyera Municipios de distintas Comunidades Autónomas, la aprobación corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan los Ayuntamientos afectados.»

...//...

JUSTIFICACIÓN

Establecer la obligación de comunicación a la autoridad concesional.

**ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«2. Las sociedades operadoras de cable deberán estar domiciliadas en España. La participación en su capital de personas físicas extranjeras o de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero se ajustará a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, para los servicios portadores y finales, así como a la normativa sobre inversiones extranjeras. No obstante, y a los solos efectos de lo previsto en este número, el servicio prestado por los operadores de cable no tendrá la consideración de servicio final o portador.»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que a efectos de participación de capital extranjero, no es de aplicación el régimen de servicios finales o portadores.

**ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.4 f) y g).**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un párrafo nuevo que tomará la letra f). El anterior f), ahora es g).

Deberá redactarse como sigue:

«f) El grado de las aportaciones financieras, tecnológicas e industriales a la economía nacional del proyecto presentado, así como contribución del mismo a la creación de empleo.

g) Los demás que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir una valoración importante a efectos de concesiones.

**ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... servicio de telecomunicaciones por cable que conjuntamente alcancen a más de un millón y medio de abonados...»

debe decir:

«... servicio de telecomunicaciones por cable que conjuntamente alcancen a tres millones de abonados...».

JUSTIFICACIÓN

Para facilitar el desarrollo del mercado de la telecomunicación por cable.

**ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1, apartado d)**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

.../...

«En este último caso, el operador de cable podrá, previa justificación de la falta de disponibilidad de programación, solicitar la reducción del porcentaje establecido en el párrafo anterior al órgano competente de la Comunidad Autónoma afectada o, en caso de haber varias afectadas, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.»

.../...

JUSTIFICACIÓN

Dejar constancia de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente cuando haya más de una Comunidad Autónoma afectada.

**ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1, apartado e)**.

ENMIENDA

De modificación.

El epígrafe e) del número 1 del artículo 11 deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«e) Distribuir a todos los abonados conectados a la red, como mínimo el conjunto de servicios de difusión de televisión por ondas regulados en las Leyes 4/1980, de 10 de enero, y 10/1988, de 3 de mayo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

**ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Las tarifas a abonar por los usuarios finales de los servicios de Telecomunicaciones por cable, deberán ser transparentes y no discriminatorias y ser comunicadas a la autoridad concesional con carácter previo a su entrada en vigor.

Las contraprestaciones económicas entre los operadores de redes de cable y los programadores, por la distribución de estos servicios serán libremente acordadas entre las partes, y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que decida la Autoridad concesional.»

JUSTIFICACIÓN

Conveniencia de la introducción de precisiones en este nuevo apartado.

**ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«3. Transcurridos tres años desde el otorgamiento de la concesión, podrán establecerse tarifas máximas para los servicios de telecomunicaciones por cable por el órgano competente para el otorgamiento de dicha concesión.»

JUSTIFICACIÓN

Precisión técnica.

**ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Con carácter previo a la convocatoria del concurso a que se refiere el artículo 6, una vez aprobados los pliegos de base del concurso y constituida una demarcación determinada, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente requerirá a Telefónica de España, S. A., su manifiesta disposición a prestar el servicio o no en dicha demarcación, en la forma establecida en el apartado 5 de esta Disposición.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe redactarse del siguiente modo:

Sexta. Prestación transitoria del servicio sin cable

«Reglamentariamente podrá establecerse la posibilidad de prestar excepcionalmente, el servicio regulado por la presente Ley mediante sistemas distintos del cable, con carácter provisional o permanente en tramos parciales de la demarcación, atendiendo a las dificultades derivadas del grado de dispersión de la población, de la topografía del terreno, o para atender áreas no cubiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.a) de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Esta redacción especifica que la prestación por sistemas distintos del cable, tales como microondas, se hará por tramos parciales así como las causas que pueden justificarlo.

**ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá redactarse del siguiente modo:

«4. El incumplimiento del plazo señalado para solicitar la concesión provisional, la no constitución del Municipio afectado en demarcación en el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la Ley o la resolución del concurso sin que aquella se transforme en definitiva, dará lugar a la apertura de un período transitorio que finalizará a los tres años contados desde la entrada en vigor de esta Ley, transcurrido el cual se extinguirá el título provisional otorgado, quedando inhabilitada la red en ese momento para la prestación del servicio. Durante este período el operador de la red de cable no podrá realizar inversiones en la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que el período de 3 años señalado tiene como «dies a quo» la fecha de entrada en vigor de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, 3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3:

«3. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del servicio público, y de financiación de éste, a que se refieren los números anteriores, el Gobierno podrá modificar el límite establecido en el apartado tercero del artículo cuarto de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Aplicación de la Ley 49/1966, de 23 de julio, de antenas colectivas.

«La Ley 49/1966, de 23 de julio, de antenas colectivas, seguirá siendo de aplicación hasta la entrada en vigor de las disposiciones de desarrollo de la presente Ley a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de fijar el tiempo de aplicación de la Ley de Antenas Colectivas.

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria única (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Queda derogada la Ley 49/1966, de 23 de julio, de antenas colectivas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria quinta.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de derogar la Ley de Antenas Colectivas.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el término: «..., abonando los correspondientes derechos de autor».

JUSTIFICACIÓN

Solicitamos esta supresión puesto que los derechos de autor a que se refiere son solamente una parte de los derechos de propiedad intelectual; existen otros, que son los que afectan a los productores de grabaciones audiovisuales, productores de fonogramas, artistas intérpretes y ejecutantes y entidades de radiodifusión, que están igualmente regulados en la Ley de Propiedad Intelectual y disposiciones complementarias, y deben ser respetados de igual forma que los derechos de los autores.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 45 enmiendas al proyecto de Ley de Telecomunicaciones por cable.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**. Párrafo 5.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«La competencia en la determinación de los usos que afectan al dominio público en su territorio corresponderá a las Corporaciones Locales.»

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento de la competencia municipal en la ordenación y regulación del espacio físico que confor-

ma el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

—————
ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**. Párrafo 6. Final.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se argumenta en el artículo 2.2.

—————
ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión en el texto del proyecto de Ley aprobado en el Congreso, del calificativo de «público».

JUSTIFICACIÓN

Con la variedad de servicios que pueden prestarse a través del cable, algunos de ellos relacionados con el entretenimiento y el ocio, resulta inadecuado seguir manteniendo tal calificación.

—————
ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la incorporación en el texto del proyecto del Ley, de la palabra «voz», para que quede incluida entre el conjunto de servicios citados.

JUSTIFICACIÓN

La voz es un servicio importante, calificado de básico, que se puede prestar a través del cable; que no se debe ignorar en este artículo, independientemente que de manera temporal, quede prohibida su prestación.

—————
ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 4**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«Se entiende por redes de cable, aquellas infraestructuras de telecomunicación que utilizando principalmente cables de comunicaciones, sean capaces de transportar cualquier tipo de señales de voz, datos imágenes o combinaciones de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva de la UE a punto de aprobarse, para que las llamadas infraestructuras alternativas (redes CATV y de empresas prestatarias de servicios públicos) puedan prestar servicios liberalizados a partir del 1-1-96, aconseja suprimir en el texto consensuado la expresión «al público» para dejarlo abierto a otras alternativas, por ejemplo, grupos cerrados de usuarios.

Por otro lado, el ámbito de la demarcación queda ya restringido por la propia extensión de la red, y por tanto, también podría suprimirse.

—————
ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.4**, párrafo 2.

ENMIENDA

De adición.

«..., y en las normas sectoriales así como los planes y ordenanzas municipales».

JUSTIFICACIÓN

La regulación en el uso del dominio público, supone la necesidad de someter la instalación y explotación de las redes de cable, en todo caso a la preceptiva solicitud de licencia, control y autorización municipal así como al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

**ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. Se entiende por demarcación el ámbito territorial continuo en el que un máximo de dos operadores de cable pueden prestar simultáneamente el servicio de telecomunicaciones por cable, en el marco de lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Al definir la demarcación y posteriormente condicionarla en el proyecto de Ley a la posible existencia simultánea de dos operadores, debe quedar patente en el texto de su definición, que en ella se autoriza la presencia máxima de dos operadores.

**ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2, 1.º párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

«2. Como norma general, las demarcaciones deberán comprender un mínimo de población del orden de los 20.000 habitantes, aunque su delimitación concreta podrá quedar condicionada en cada caso a criterios de racionalidad técnica y económica. A estos efectos, los municipios que no alcancen esa población podrán agruparse con otros para presentar conjuntamente una propuesta de demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

La variedad de situaciones que se dan en la geografía española respecto a la ubicación de los municipios, aconseja incorporar en el articulado una cierta flexibilidad en su delimitación, para no dejar fuera a muchos municipios pequeños cuya cobertura por una demarcación pudiera no resultar rentable, por sí misma o en conjunción con otras colindantes.

**ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, por tanto la ley no puede imponer límites a la autonomía local.

**ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2, párrafo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

«Los límites máximos de cobertura de las demarcaciones no podrán superar los dos millones de habitantes de población. El rebase de este límite podrá ser autorizado por el MOPTMA en casos concretos, en atención a razones de interés general, y siempre que con ello no se produzcan en la Comunidad Autónoma o región afectada situaciones de posición dominante en la propiedad de las redes o en la concentración de contenidos, contrarias al normal desarrollo de la competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme se prevé el apartado 5 de este mismo artículo, en su 2.º párrafo, no se considera adecuado establecer de manera general y a priori un límite superior rígido para la delimitación de las demarcaciones, máxime si el criterio utilizado está basado sólo en un parámetro forzosamente imperfecto, como es el número de habitantes. Además las restricciones procede establecerlas, no sólo en la propiedad de las redes sino también en la de las empresas programadoras de los contenidos.

**ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.3, párrafo 1.

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«Las demarcaciones serán aprobadas por los Ayuntamientos respectivos, mediante acuerdo del Pleno, cuando no excedan del término municipal. La totalidad del término municipal deberá estar integrada en una o en varias demarcaciones territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.3. Párrafo 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«En el caso de demarcaciones que incluyan más de un término municipal, los Ayuntamientos podrán mancomunarlos a través del procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más acorde con la legislación de régimen local.

**ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución en el texto del proyecto de Ley, de la palabra «concesión» por «autorización».

JUSTIFICACIÓN

La sustitución propuesta es más acorde con la entidad de estos servicios.

**ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Las autorizaciones administrativas serán otorgadas previo informe favorable de los Ayuntamientos y deberán ajustarse a los Planes y Ordenanzas municipales a efectos de hacer posible el establecimiento de la red por parte del concesionario.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con otras enmiendas presentadas con el fin de mantener la autonomía municipal.

ENMIENDA NÚM. 122 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4. Párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone agregar la expresión «o de responsabilidad limitada» tras el párrafo referente a las Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACIÓN

La única referencia a las sociedades anónimas está en contra del espíritu y la letra de la política legislativa en materia de sociedades mercantiles, ya que la actual configuración de las sociedades anónimas está prevista para sociedades con un gran número de pequeños socios y más concretamente para sociedades que coticen en bolsa.

En la actualidad las sociedades de responsabilidad limitada, con el texto de la nueva ley en la mano, tienen las mismas garantías frente a terceros en materia de cuentas que las sociedades y se corresponden mejor con el tipo de operador de cable de las pequeñas y medianas poblaciones, que en muchos casos son familiares.

ENMIENDA NÚM. 123 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la frase, «No obstante, el servicio prestado por... consideración de servicio final o portador».

JUSTIFICACIÓN

Si el servicio prestado por los operadores de cable, no puede ser conceptualizado como perteneciente a uno de los dos grandes tipos clasificatorios utilizados en la LOT, antes que seguir manteniendo esta indefinición, a juicio de este Grupo Parlamentario se considera preferible la supresión de este párrafo.

Además, en la etapa tras la liberalización plena, dicha clasificación presumiblemente perderá gran parte de su significado.

ENMIENDA NÚM. 124 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir tras el primer párrafo, otro con el siguiente contenido:

«No se permitirá que a nivel autonómico o de todo el territorio del Estado español, se produzcan participaciones del capital que representen una concentración excesiva de medios o supongan una posición de dominio que dificulte la pluralidad informativa. Tales situaciones indeseadas serán desarrolladas reglamentariamente, y será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la aplicación de las medidas oportunas para prevenir e impedir tales situaciones en el marco dinámico de la competencia.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta asegura que no se puedan llegar a situaciones indeseadas de concentración de medios o de monopolios informativos, tanto en la propiedad de infraestructuras como en la de los contenidos, a nivel autonómico y nacional.

ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Se crea en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el Registro especial de Operadores de Cable, Programadores independientes y Proveedores de servicios, de carácter público, y cuya regulación se hará por Real Decreto.»

JUSTIFICACIÓN

A efectos de control de los eventuales monopolios informativos, tan importantes como los Operadores de Cable son los Programadores independientes o los Proveedores de servicios, que en consecuencia deberán ser también incorporados a estos registros.

ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 2, 2.º párrafo (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«El registro de Programadores independientes y de Proveedores de servicios, contendrá las informaciones actualizadas que permitan conocer en todo momento las demarcaciones en las cuales opera cada uno de ellos, con carácter permanente.»

JUSTIFICACIÓN

La información que en esta propuesta se solicita, será la mínima necesaria para detectar eventuales concentraciones de medios.

ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, mediante la convocatoria de los correspondientes concursos hecha de acuerdo con el Reglamento técnico y de prestación del servicio.»

JUSTIFICACIÓN

El no condicionar los concursos en marcha a la aprobación previa del Reglamento, permitirá una mayor flexibilidad en el tratamiento de las distintas situaciones creadas con anterioridad a esta Ley, para mejor orientarlas al cumplimiento de la legislación general que resulte aprobada.

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Los pliegos de bases administrativas y de condiciones técnicas a utilizar en todos los concursos, incluirán en su texto las especificaciones mínimas establecidas con carácter general por la Administración General del Estado y serán aprobados por el órgano de contratación, previo informe vinculante de las Comunidades Autónomas afectadas respecto de aquellos aspectos relacionados con sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta introduce, a través de los pliegos generales de bases de la Administración General, un criterio de unificación necesario para valorar

todas las distintas redes que se instalen y los concursos que se realicen en cada una de las demarcaciones.

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 3**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el texto del proyecto de Ley, la palabra «concesiones» por «autorizaciones».

JUSTIFICACIÓN

La ya citada anteriormente, en concreto en nuestra enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 3**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«No obstante lo anterior, la Mesa de Contratación a establecer en cada demarcación, para la valoración de los concursos y el otorgamiento de las autorizaciones, quedará constituida en la siguiente proporción: 50% en representación del Ayuntamiento, 25% de la Comunidad Autónoma y 25% del Estado. El Presidente será nombrado por el Ayuntamiento, y su actuación se registrará por los siguiente criterios:»

JUSTIFICACIÓN

La composición de la Mesa debe ser acorde, a juicio de este Grupo Parlamentario, con la importancia de la participación en las demarcaciones de cada uno de los niveles de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

«4.1. Para el otorgamiento de las concesiones, se seguirán los criterios de valoración de las ofertas elaboradas con carácter general por la Administración Central del Estado.

4.2. La convocatoria de cada concurso incluirá, al menos, los siguientes criterios:

a) Viabilidad técnica y económica de la explotación de la red mediante los ingresos generados por los servicios que el licitador esté autorizado a prestar en cada momento.

b) Previsiones de cobertura de la demarcación y plazos para alcanzar cobertura total, con indicación de las medidas de excepción comprometidas para finalizar eventualmente la parte pendiente al cabo de cinco años.

c) El menor impacto ambiental y sobre el dominio público, y en particular el mayor aprovechamiento de las infraestructuras utilizables ya existentes.

d) El nivel tecnológico de la red a construir, y la calidad y variedad de la oferta de servicios avanzados de telecomunicaciones por cable que el licitador ofrezca prestar.

e) Niveles de tarifas y plazos de vigencia de las mismas que el licitador se comprometa a aplicar a los usuarios.

f) Los demás que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta, introduce la obligación de aplicar un procedimiento unificado de valoración de las ofertas, en los concursos para la adjudicación de las autorizaciones.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.4**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al apartado cuatro:

«g) La calidad prevista para la instalación, en cuanto se refiere al impacto y uso del dominio público municipal, evaluada por los Ayuntamientos.»

JUSTIFICACIÓN

Entre los criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de las concesiones debe incluirse el informe previo del Ayuntamiento o Ayuntamientos de la demarcación territorial correspondiente, en consonancia con otras enmiendas en orden al ejercicio de sus competencias de ordenación del territorio municipal.

**ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el texto del proyecto de Ley la palabra «concesión» por «autorización» y la de «concesionario» por «licenciatarario».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos apartados con el siguiente texto:

«3. Previa a la instalación de la red de cable será preceptiva la obtención de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

4. En la esfera de sus competencias y en aplicación de la vigente Ley de Haciendas Locales, las Entidades locales podrán establecer a través de Ordenanza la contraprestación pecuniaria considerada como "precio público" por realización de actividades que implican la consiguiente utilización o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o suelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal dichas empresas.»

JUSTIFICACIÓN

La obligaciones legales de los operadores de cable deben ser iguales a las del resto de las compañías de servicios. La exigencia de licencia municipal para la realización de las obras necesarias para la prestación del servicio viene determinada por la legislación urbanística y los planes municipales de ordenación urbana.

**ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir al principio del párrafo, la siguiente frase:

«Hasta el 1 de enero de 1998» ... manteniendo a continuación el texto del proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

El párrafo del proyecto de Ley, constituye una restricción contraria a la Directiva c (95) 2422 final del 18.9.95 de la Comisión, que modifica la 90/388/CEE, que indica que «los Estados miembros deben suprimir las restricciones a la interconexión directa de las redes de cable entre dos operadores de cable.»

La redacción actual, refuerza la posición de dominio de Telefónica y de Retevisión. Por estas razones, se ha introducido en nuestra enmienda la fecha límite del

1-1-98, de liberalización plena de infraestructuras y servicios.

ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Como cualesquiera otras de las llamadas infraestructuras alternativas, las infraestructuras de telecomunicaciones de la titularidad de las Comunidades Autónomas, que a la entrada en vigor de la presente ley fuesen utilizables a efectos de llevar a cabo la interconexión a que hace referencia al apartado anterior, podrán ser utilizadas para estos fines por los operadores públicos y de cable mediante los correspondientes convenios de colaboración o contratos de alquiler o compraventa que se establezcan entre las partes interesadas.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación que se propone introduce una mayor flexibilidad para facilitar en el futuro el aprovechamiento de las redes de las Comunidades Autónomas u otras redes alternativas que pudieran existir en una demarcación determinada.

ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 8 bis. Prestadores de servicio por redes de cable

1. La prestación de servicios de telecomunicaciones a través de redes de cable, exigirá previa autorización administrativa, que se otorgará por la Comunidad Au-

tónoma correspondiente a la que pertenezca cada demarcación.

2. Podrá solicitar autorización para la prestación de cualquier servicio específico de los que en ese momento estén liberalizados, tanto los operadores de cable como cualquier otra entidad que contrate con éstos y a tal efecto, la capacidad excedente de su red.

3. Las autorizaciones para la prestación de servicio serán concedidas para cada demarcación.

4. Las entidades que obtengan la autorización prevista en este artículo, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Operadores de Cable y Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones por cable.

5. Son derechos de los prestadores de servicios:

a) Prestar por cable los servicios de telecomunicaciones para los que haya obtenido autorización.

b) Exigir del operador de cable el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y organizativas con él convenidas.

c) No ser objeto de trato discriminatorio respecto a otros prestadores de servicios en la misma demarcación.

Son obligaciones:

a) la prestación del servicio en los términos y condiciones descritos en cada autorización

b) la prestación del servicio en las condiciones de contenido, calidad y continuidad ofrecidas

c) la llevanza de una contabilidad separada por cada uno de los servicios prestados en cada demarcación

d) la notificación previa a la Comunidad Autónoma correspondiente del cese o interrupción en la prestación del servicio

e) el cumplimiento de las condiciones económicas convenidas con el Operador de cable

f) satisfacer, en su caso, los derechos de Propiedad industrial o intelectual que procedan.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto del proyecto de Ley, y más en concreto con el artículo 10 que los cita expresamente, entendemos que es necesario tengan entidad propia en la nueva Ley los prestadores de servicios. Un gran número de aplicaciones telemáticas, de gran influencia en la futura Sociedad de la Información, serán posibles gracias a estos proveedores de servicios.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

«A estos efectos se entenderá por programadores independientes a las personas físicas o jurídicas propietarios de programas audiovisuales o de contenidos multimedia aptos para ser distribuidos por los operadores de cable. Su presencia no podrá ser objeto de influencia dominante a nivel autonómico o nacional, directa o indirecta, por razones de propiedad o participación financiera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo, con el siguiente texto:

«Los programadores independientes podrán constituir sociedades para la comercialización de la oferta prevista en el apartado 1. d) del artículo 11 de la presente Ley, con un sistema de codificación propio y con capacidad de gestión del servicio al abonado.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta garantiza mejor la gestión participada del 40% de la oferta reservada a los programadores independientes, impidiendo posibles situaciones de abuso de dominio de la red o de discriminación en su uso.

**ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 3, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición, al final del párrafo 1.º, del siguiente texto:

«Tales medidas serán adoptadas por un Organismo de Regulación y Arbitraje a crear para la adaptación a la competencia del sector de las Telecomunicaciones, en el cual estarán representados los distintos agentes afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar una mayor objetividad en el desarrollo de la competencia en la oferta de contenidos a través de las redes de cable, mediante la actuación del organismo gubernamental adecuado a estos fines.

**ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, separata d), 1.º párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

Tras la expresión «... a programadores independientes...», añadir «y prestadores de servicios», salvo que no exista...

JUSTIFICACIÓN

La expresión que se propone adicionar añade toda su generalidad a los usuarios potenciales del 40% de la oferta audiovisual.

**ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1, separata d), 3.º párrafo (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«La asignación a que hace referencia ese apartado deberá potenciar la cultura y demás valores ambientales con la sociedad española, tanto en la selección como en la asignación de un lugar preferente en el orden secuencial de los canales.»

JUSTIFICACIÓN

Protección, fomento y desarrollo de la industria audiovisual española en el campo de las telecomunicaciones por cable.

**ENMIENDA NÚM. 143
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1, apartado g).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«g) Distribuir a todos los abonados conectados a la red los servicios de televisión local y servicios de información y atención al ciudadano que puedan existir, que la Administración Municipal correspondiente solicite. Este mandato...».

JUSTIFICACIÓN

Favorecer la mejora de la relación de la Administración con el ciudadano. La reserva en favor de los servicios colectivos no supone ningún esfuerzo adicional en la prestación.

**ENMIENDA NÚM. 144
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto h):

«h) Efectuar las obras necesarias para reponer y conservar en buen estado la vía pública y el subsuelo utilizado en la realización de las infraestructuras precisas para la instalación y prestación del servicio de telecomunicación por cable.»

JUSTIFICACIÓN

Entre las obligaciones del concesionario parece claro la garantía de no deteriorar y mantener en su estado óptimo el dominio público utilizado.

**ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 3, 1.º párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. Obtenido el título habilitante, Telefónica de España S. A., podrá iniciar la prestación de servicios audiovisuales en cada demarcación a partir de la finalización del plazo concedido al otro operador de la misma demarcación para construir su red, según las bases del concurso o de la oferta aceptada. En ningún caso este plazo podrá ser superior a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta se ajusta más al principio de simetría entre operadores preconizado por la UE para favorecer el desarrollo de la competencia.

**ENMIENDA NÚM. 146
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la

Disposición Adicional Segunda, apartado 5, 1.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Telefónica de España, S. A., en su red abierta de cable, está obligada a ofrecer en cada demarcación en condiciones de objetividad, transparencia y no discriminación, el alquiler de sus circuitos a operadores de cable sin red propia a operadores de servicios y a programadores independientes, para que puedan comercializar sus productos y servicios o los de terceros, bien en emisión abierta o con codificación homologada propia.

En tanto Telefónica de España, S. A., mantenga una situación de dominio en el mercado del servicio telefónico básico, los precios y condiciones de alquiler de sus recursos serán públicos y únicos para cada demarcación, y serán aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente tras el conocimiento de los costes analíticos y la no existencia de subvenciones cruzadas.

Telefónica de España, S. A., podrá compartir con terceros la participación en cada una de las sociedades que para la explotación de la red de cable constituya en las distintas demarcaciones donde haya decidido prestar servicios audiovisuales, siempre que su participación en las mismas sea superior al 50%. A los distintos socios de Telefónica de España, S. A., les será de aplicación lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta incorpora la posible doble participación de Telefónica en los servicios a prestar a través de las redes de cable. Bien como transportista de señales para otros operadores que no dispongan de red, en la concepción más típica de «carrier» de los Operadores de telecomunicaciones, o bien si así lo desea, como socio mayoritario en las sociedades que habrá de constituir para este fin en las demarcaciones donde haya decidido participar en el negocio audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 147

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 7.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

De aceptarse la modificación propuesta para el apartado 5, primer párrafo de la Disposición Adicional Segunda, que incorpora la generalidad de los casos posibles, en coherencia este apartado podría suprimirse.

ENMIENDA NÚM. 148

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Las redes de televisión por cable que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en explotación comercial, o cuya instalación haya sido autorizada por el Ayuntamiento respectivo o que sean el resultado de algún concurso público iniciado para su construcción con anterioridad a esta Ley, podrán continuar realizando esa actividad en los términos que se establecen en la presente disposición.»

JUSTIFICACIÓN

El dilatado período de «alegalidad» que hasta la aprobación de esta Ley ha existido, que ha permitido el desarrollo y puesta en marcha de numerosos proyectos para la instalación de redes en condiciones y circunstancias bien distintas, hacen difícil o arbitrario establecer a posteriori cualquier diferenciación. Por eso, este Grupo Parlamentario propone ahora la incorporación en la futura Ley de un criterio amplio que permita acoger en la nueva legalidad a un número mayoritario de tales redes, para que queden definitivamente incorporadas a la legalidad, tras los trámites oportunos.

Hacer lo contrario supondría un contrasentido, al legalizar y posibilitar un título provisional para aquellas redes que hayan entrado en explotación con anterioridad, aunque carezcan de la solvencia y capacidad tecnológica con la que se convocan los actuales concursos, y que incluso han podido ser desarrolladas sin la existencia de título municipal habilitante.

ENMIENDA NÚM. 149
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 2, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

«Previa solicitud de los Ayuntamientos, la Inspección de telecomunicaciones verificará la situación y/o el nivel de calidad de cada red, el estado de la misma y el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y en los Reglamentos que la complementan, así como la extensión de la misma y en su caso la fecha de puesta en marcha, levantando la correspondiente acta.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta se establece en coherencia con la modificación propuesta al apartado 1 de la misma Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA NÚM. 150
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 3, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

«Si la red existente o autorizada por el Ayuntamiento respectivo cumple todos los requisitos técnicos y reglamentarios establecidos en la presente Ley, y si en la demarcación donde está ubicada se decide convocar el concurso antes del 1-1-98, se hará constar las circunstancias de su existencia en la correspondiente convocatoria de concurso público, con el grado de preferencia asignado a dicha red según criterios que serán establecidos reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

El dilatado período de «alegalidad» que hasta la aprobación de esta Ley ha existido, que ha permitido el

desarrollo y puesta en marcha de numerosos proyectos para la instalación de redes en condiciones y circunstancias bien distintas, hacen difícil o arbitrario establecer a posteriori cualquier diferenciación. Por eso, este Grupo Parlamentario propone ahora la incorporación en la futura Ley de un criterio amplio que permita acoger en la nueva legalidad a un número mayoritario de tales redes, para que queden definitivamente incorporadas a las legalidad, tras los trámites oportunos.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. El incumplimiento del plazo señalado para solicitar la autorización provisional, dará lugar a la inhabilitación de la red para la prestación del servicio y la resolución del concurso sin que aquella se transforme en definitiva, dará lugar a la apertura de un período transitorio de tres años, transcurrido el cual se extinguirá el título provisional otorgado, quedando inhabilitada la red en ese momento para la prestación del servicio. Durante este período el operador de la red de cable no podrá realizar inversiones en la misma.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que los titulares de redes de televisión por cable que se encuentren en explotación comercial a la entrada en vigor de la Ley y que no soliciten la concesión provisional, se beneficien de un título provisional que no se les ha otorgado porque no lo han pedido.

Por otra parte, la no constitución del Municipio afectado en demarcación territorial en el plazo de seis meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, no debería dar lugar a la apertura del período transitorio transcurrido en el cual se extingue el título habilitante pues, de este modo, se hacen recaer en los operadores de televisión ya establecidos las consecuencias de la inactividad de los Ayuntamiento. De hecho podría ocurrir que el Ayuntamiento afectado aprobara la demarcación en un plazo determinado contado desde la fecha de entrada en vigor de la Ley y que los titulares de las redes de televisión por cable ya establecidos se vieran abocados a presentarse al concurso sin poder realizar nuevas inversiones en la red de cable,

por encontrarse amparados por un título provisional que les prohíbe realizarlas.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Antes de que transcurran cinco años desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno determinará las condiciones para la prestación de obligaciones de servicio público por los nuevos operadores de cable, en el marco de un concepto de universalidad flexible y evolutivo, adaptado a la disponibilidad de las distintas tecnologías utilizadas y el grado y ritmo de expansión alcanzado en esas fechas.»

JUSTIFICACIÓN

Los operadores de cable que obtengan la concesión en cualquier demarcación, quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan por el Gobierno en el desarrollo de estos preceptos. Se considera necesaria la inclusión en la nueva Ley de las medidas que posteriormente se aplicarán, para el conocimiento y obligación de los futuros concesionarios.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda	
Preámbulo	GP Convergència i Unió	20	
	GP Senadores N. Vascos	31	
	GP Senadores N. Vascos	32	
	GP Socialista	90	
	GP Socialista	91	
	GP Popular	108	
	GP Popular	109	
	1	GP Senadores N. Vascos	33
		GP Senadores N. Vascos	34
		GP Senadores N. Vascos	35
GP Senadores N. Vascos		36	
GP Popular		110	
GP Popular		111	
GP Popular		112	
GP Popular		113	
2		Sra. Boneta Piedra (GPMX)	12
		Sra. Boneta Piedra (GPMX)	13
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	14	
	GP Senadores N. Vascos	37	
	GP Senadores N. Vascos	38	
	GP Senadores N. Vascos	39	
	GP Senadores N. Vascos	40	
	GP Senadores N. Vascos	41	
	GP Senadores N. Vascos	42	
	GP Socialista	92	
	GP Socialista	93	
	GP Popular	114	
	GP Popular	115	
	GP Popular	116	
	GP Popular	117	
	GP Popular	118	
	GP Popular	119	
	3	GP Popular	120
		GP Popular	121
4	GP Coalición Canaria	2	
	GP Coalición Canaria	3	
	GP Coalición Canaria	4	
	GP Convergència i Unió	21	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Senadores N. Vascos	43
	GP Senadores N. Vascos	44
	GP Senadores N. Vascos	45
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GPMX)	88
	GP Socialista	94
	GP Socialista	96
	GP Popular	122
	GP Popular	123
	GP Popular	124
5	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	15
	GP Senadores N. Vascos	46
	GP Senadores N. Vascos	47
	GP Popular	125
	GP Popular	126
6	GP Convergència i Unió	22
	GP Convergència i Unió	23
	GP Senadores N. Vascos	48
	GP Senadores N. Vascos	49
	GP Senadores N. Vascos	50
	GP Senadores N. Vascos	51
	GP Senadores N. Vascos	52
	GP Senadores N. Vascos	53
	GP Socialista	95
	GP Popular	127
	GP Popular	128
	GP Popular	129
	GP Popular	130
	GP Popular	131
	GP Popular	132
7	GP Popular	133
	GP Popular	134
8	GP Convergència i Unió	24
	GP Senadores N. Vascos	54

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Popular	135
	GP Popular	136
8 bis (Nuevo)	GP Popular	137
9	GP Senadores N. Vascos	55
	GP Senadores N. Vascos	56
	GP Senadores N. Vascos	57
10	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GPMX)	1
	GP Coalición Canaria	5
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	16
	GP Convergència i Unió	25
	GP Senadores N. Vascos	58
	GP Senadores N. Vascos	59
	GP Senadores N. Vascos	60
	GP Senadores N. Vascos	61
	GP Senadores N. Vascos	62
	GP Popular	138
	GP Popular	139
	GP Popular	140
11	GP Coalición Canaria	6
	GP Coalición Canaria	7
	GP Coalición Canaria	8
	GP Convergència i Unió	26
	GP Convergència i Unió	27
	GP Senadores N. Vascos	63
	GP Senadores N. Vascos	64
	GP Senadores N. Vascos	65
	GP Senadores N. Vascos	66
	GP Senadores N. Vascos	67
	GP Senadores N. Vascos	68
	GP Socialista	97
	GP Socialista	98
	GP Socialista	99
	GP Socialista	100
	GP Socialista	107

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Popular	141
	GP Popular	142
	GP Popular	143
	GP Popular	144
12	GP Senadores N. Vascos	69
13	GP Senadores N. Vascos	70
	GP Senadores N. Vascos	71
	GP Senadores N. Vascos	72
D.A. Primera	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	17
D.A. Segunda	GP Coalición Canaria	9
	GP Convergència i Unió	28
	GP Senadores N. Vascos	73
	GP Senadores N. Vascos	74
	GP Senadores N. Vascos	75
	GP Senadores N. Vascos	76
	GP Senadores N. Vascos	77
	GP Senadores N. Vasos	78
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez	89
	GP Socialista	101
	GP Popular	145
	GP Popular	146
	GP Popular	147
D.A. Segunda bis (Nueva)	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	18
D.A. Tercera	GP Senadores N. Vascos	79
D.A. Cuarta	GP Senadores N. Vascos	80
D.A. Sexta	GP Senadores N. Vascos	81
	GP Socialista	102
D.T. Primera	GP Coalición Canaria	10
	GP Coalición Canaria	11

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Convergència i Unió	29
	GP Senadores N. Vascos	82
	GP Senadores N. Vascos	83
	GP Socialista	103
	GP Popular	148
	GP Popular	149
	GP Popular	150
	GP Popular	151
D.T. Segunda	GP Convergència i Unió	30
	GP Senadores N. Vascos	84
D.T. Tercera	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	19
	GP Senadores N. Vascos	85
	GP Senadores N. Vascos	86
D.T. Cuarta	GP Socialista	104
	GP Popular	152
D.T. Quinta (Nueva)	GP Socialista	105
D.D. Única (Nueva)	GP Socialista	106
D. Final	GP Senadores N. Vascos	87

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961